



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-84719861-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Diciembre de 2020

Referencia: REG - EX-2019-85043801- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1541-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y los anexos I y II que lucen en las páginas 15/21 IF-2019-85260746-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1889/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.04 16:40:48 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.04 16:40:48 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto del año 2019, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., los Sres. Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior y Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial; los señores Guillermo Díaz y Rubén Yfrain, en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y los señores Alejandro Samuel Heredia y Claudio Buchignani, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal de supervisión del referido establecimiento, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Julio Caballero y Ricardo Prieto, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que a continuación se detallan.

En el marco antedicho y dentro de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, oportunamente constituida en el Expte. nº 1.204.306/07 del registro del Ministerio de Producción y Trabajo, en los términos de los arts. 16 y concordantes de la ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), Las Partes han convenido:

1. Establecer, con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, los nuevos valores de los salarios básicos que regirán para cada categoría prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 275/75, y que se detallan en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.
2. Los montos de las escalas de salarios básicos previstas en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:
 - (a) Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo con base en las cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
 - (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.

- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el **Anexo I**, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional -colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergente de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

3. Las Partes han convenido, asimismo, que La Empresa abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma que, para cada rango salarial mensual, se establece en el **Anexo II**, la cual se liquidará bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-SIAT Villa Constitución – Cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva. Dicho importe se abonará en cuatro cuotas, cuyo valor respectivo será el indicado en el **Anexo II**, de acuerdo al siguiente cronograma: la primera cuota, dentro de los cinco (5) días de homologado el presente acuerdo; la segunda, junto con las remuneraciones del mes de octubre de 2019; la tercera, junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2019 y la última, junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2019, en todos los casos sujeto a la homologación del presente acuerdo.

Se deja expresamente aclarado que, a los efectos de establecer el rango salarial que corresponde a cada trabajador alcanzado por este acuerdo, se computarán y promediarán para su determinación las remuneraciones mensuales, normales y habituales devengadas durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2019 correspondientes a la cantidad de días y horas estándares de su régimen de trabajo vigentes en cada uno de dichos meses, teniendo en cuenta únicamente para el cálculo los conceptos y adicionales integrantes de dicha remuneración que se hubieran devengado en todos y cada uno de los meses antes indicados, con exclusión de las

horas extras, feriados, premios por resultado y cualquier otro concepto de devengo y/o liquidación no mensual.

La gratificación aquí establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia del presente acuerdo, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional. El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2019.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones ni de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales (2,7% y 5,4%, respectivamente), el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y la segunda será a cargo de la empresa, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la cuota respectiva de la gratificación, mediante depósito en la cuenta del Banco Nación Sucursal Azcuénaga nº 63565/25 informada por la Representación Sindical. (ii) Asimismo, La Empresa retendrá sobre el monto de la gratificación antedicha la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados y la depositará a favor de la ASIMRA en la cuenta antes indicada, con la misma periodicidad allí expuesta; y (iii) Una cuota extraordinaria de solidaridad, que por este acto se conviene con arreglo a lo previsto en los arts. 9, segundo párrafo, de la ley 14.250 y 37 inc. a) de la ley 23.551, a cargo de los trabajadores comprendidos en este acuerdo y no afiliados a ASIMRA, que será equivalente al 2,5% del valor de cada una de las cuotas de la gratificación extraordinaria aquí pactada, y se destinará a solventar los gastos de gestión inherentes a la negociación e instrumentación del presente acuerdo. La Empresa retendrá el importe respectivo, conforme a lo establecido en el art. 38 de la ley 23.551, y lo depositará a favor de ASIMRA dentro de los quince días posteriores a la retención en la cuenta bancaria arriba indicada.

Las Partes dejan igualmente establecido que con el pago de la primera cuota se efectuará el descuento de los adelantos de haberes abonados con arreglo a lo acordado en fecha 29 de julio de 2019 y 9 de agosto de 2019.

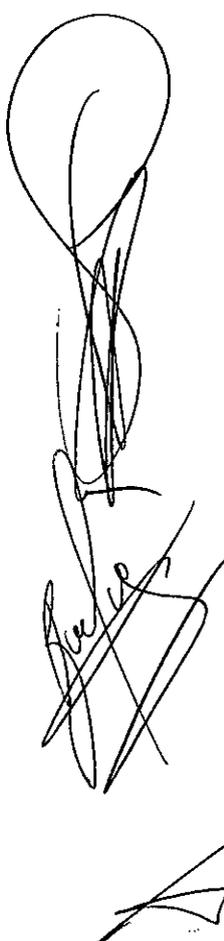
4. El presente acuerdo, con vigencia desde el 1/4/2019 hasta el 31/3/2020, se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250

(t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. nº 1.204.306/07.

5. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante la vigencia del presente acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza, relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a noticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

6. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación -como parte integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del Establecimiento Villa Constitución de SIAT- en los términos de la ley 14250. Asimismo, convienen un plazo de tres (3) días, computados desde la fecha de ratificación del acuerdo ante la referida autoridad, para revisar los valores de las planillas anexas, a fin de detectar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin mediar observaciones, se considerarán aprobados con carácter definitivo los valores consignados en las planillas adjuntas.

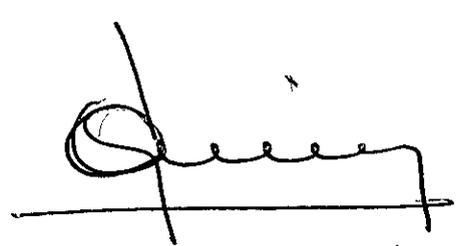
No siendo para más, y previa lectura y ratificación, Las Partes suscriben tres (3) ejemplares de idéntico tenor.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



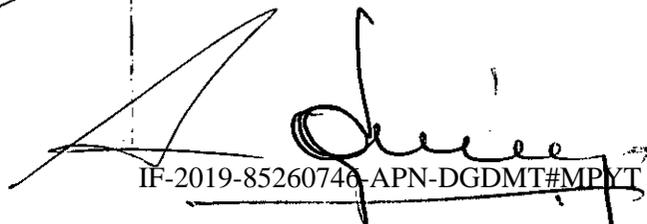
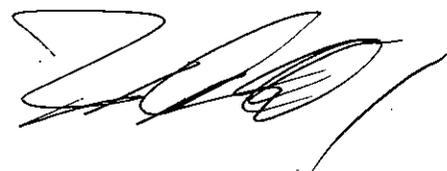
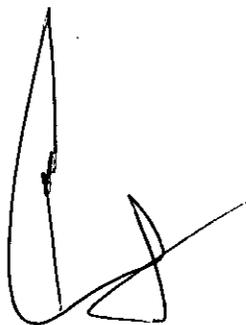
REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de ENERO DE 2020

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 51.334,56
Supervisor Técnico 3ra	\$ 51.334,56
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 46.486,16
Supervisor Técnico 2da	\$ 46.486,16
Supervisor Fábrica 2da	\$ 41.161,76
Supervisor Técnico 1ra	\$ 41.161,76
Supervisor Administrativo	\$ 41.161,76
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 35.249,84
Supervisor Servicios Generales	\$ 35.249,84

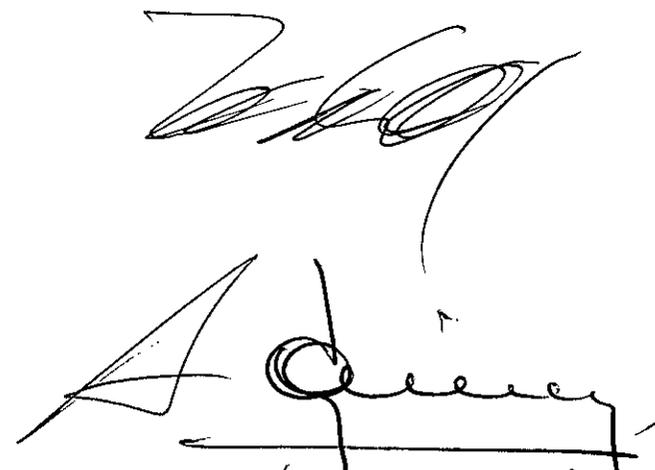


IF-2019-85260746-APN-DGDMT#MPYT

ANEXO II

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA (importe único pagadero en 4 cuotas)

Rango Salarial en \$		Grat. Ext. NO Remun.
Desde	Hasta	Total \$
\$ 48.001	\$ 50.000	\$ 112.927
\$ 50.001	\$ 52.000	\$ 117.046
\$ 52.001	\$ 54.000	\$ 121.166
\$ 54.001	\$ 56.000	\$ 125.284
\$ 56.001	\$ 58.000	\$ 129.403
\$ 58.001	\$ 60.000	\$ 133.522
\$ 60.001	\$ 62.000	\$ 137.642
\$ 62.001	\$ 64.000	\$ 141.761
\$ 64.001	\$ 66.000	\$ 145.881
\$ 66.001	\$ 68.000	\$ 150.000
\$ 68.001	\$ 70.000	\$ 154.119
\$ 70.001	\$ 72.000	\$ 158.239
\$ 72.001	\$ 74.000	\$ 162.358
\$ 74.001	\$ 76.000	\$ 166.478
\$ 76.001	\$ 78.000	\$ 170.597
\$ 78.001	\$ 80.000	\$ 174.716
\$ 80.001	\$ 82.000	\$ 174.716

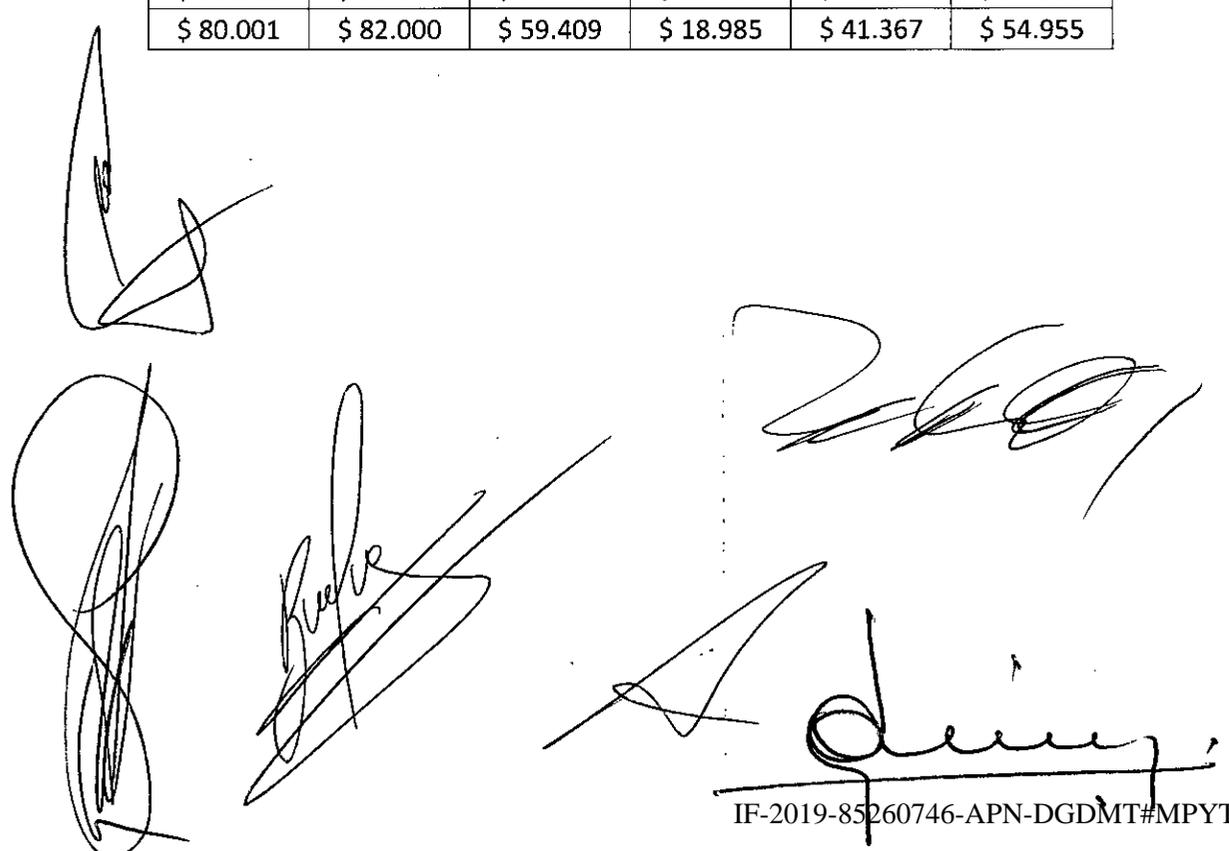


IF-2019-85260746-APN-DGDMT#MPYT

ANEXO II (continuación)

**VALOR EN PESOS DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA GRATIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA**

Rango Salarial en \$		Gratific. Extraord No Remunerativa			
Desde	Hasta	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
\$ 48.001	\$ 50.000	\$ 37.609	\$ 12.535	\$ 27.177	\$ 35.606
\$ 50.001	\$ 52.000	\$ 39.062	\$ 12.965	\$ 28.123	\$ 36.896
\$ 52.001	\$ 54.000	\$ 40.516	\$ 13.395	\$ 29.069	\$ 38.186
\$ 54.001	\$ 56.000	\$ 41.969	\$ 13.825	\$ 30.015	\$ 39.475
\$ 56.001	\$ 58.000	\$ 43.422	\$ 14.255	\$ 30.961	\$ 40.765
\$ 58.001	\$ 60.000	\$ 44.875	\$ 14.685	\$ 31.907	\$ 42.055
\$ 60.001	\$ 62.000	\$ 46.329	\$ 15.115	\$ 32.853	\$ 43.345
\$ 62.001	\$ 64.000	\$ 47.782	\$ 15.545	\$ 33.799	\$ 44.635
\$ 64.001	\$ 66.000	\$ 49.236	\$ 15.975	\$ 34.745	\$ 45.925
\$ 66.001	\$ 68.000	\$ 50.689	\$ 16.405	\$ 35.691	\$ 47.215
\$ 68.001	\$ 70.000	\$ 52.142	\$ 16.835	\$ 36.637	\$ 48.505
\$ 70.001	\$ 72.000	\$ 53.596	\$ 17.265	\$ 37.583	\$ 49.795
\$ 72.001	\$ 74.000	\$ 55.049	\$ 17.695	\$ 38.529	\$ 51.085
\$ 74.001	\$ 76.000	\$ 56.503	\$ 18.125	\$ 39.475	\$ 52.375
\$ 76.001	\$ 78.000	\$ 57.956	\$ 18.555	\$ 40.421	\$ 53.665
\$ 78.001	\$ 80.000	\$ 59.409	\$ 18.985	\$ 41.367	\$ 54.955
\$ 80.001	\$ 82.000	\$ 59.409	\$ 18.985	\$ 41.367	\$ 54.955



Handwritten signatures and stamps are present below the table. There are four distinct signatures in black ink. A rectangular stamp is visible, containing the alphanumeric string: IF-2019-85260746-APN-DGDMT#MPYT

IF-2019-85260746-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1541-20 Acu 1889-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.